



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Asambleísta derivado de Montecristi en el año de 2008 aprobó la Constitución de la República bajo una nueva forma de Estado y Gobierno: derechos, justicia y plurinacionalidad; organizándose en forma de república y bajo la égida de un modelo de Gobierno Descentralizado, reconociéndose varios niveles de gobierno y consolidándose en un gran valor constitucional como lo es el Sumak Kawsay.

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la Supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

Como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar la concreción del proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte dispuso "Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios."

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen de Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto la restricción vehicular; sobre este aspecto expresa que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal, sin que ello denote restricción de derechos constitucionales; y, las medidas previamente señaladas no excluyen otras que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puedan implementar las distintas Funciones del Estado y en general toda autoridad pública, con el fin de mitigar la pandemia bajo criterios técnicos y en coordinación interinstitucional.

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVID-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la restricción vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de la circulación en el espacio público facultada por su atribución de control del tránsito en su jurisdicción.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos





y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";

**Que**, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;





**Que**, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la planificar, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)"

**Que**, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**Que**, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Handwritten signatures and initials in blue ink.





**Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

**Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

**Que,** de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

**Que,** el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.





**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

**Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: "(...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo."

**Que,** el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. "Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso."

**Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: "Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario."

**Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y





desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: "(...) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado."

**Que**, mediante Resolución No. N°JPCH-GADMCP-020-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, declaró el Estado de Emergencia en todo el Territorio del Cantón Puerto López, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**Que**, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN  
LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE  
COVID-19 EN EL CANTON PUERTO LÓPEZ**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, e implementar las restricciones a la circulación vehicular en el





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



marco de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Puerto López, residentes o transeúntes, así como para las instituciones pública y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón quienes están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II**  
**RESTRICCIÓN VEHICULAR**

**Artículo 3.- Medidas de restricción para vehículos particulares.-** Para la circulación de vehículos particulares dentro de la circunscripción territorial del cantón Puerto López, se observarán las siguientes disposiciones:

- a. Los vehículos particulares cuya placa termine en número impar podrán circular los días lunes, miércoles, viernes.
- b. Los vehículos particulares cuya placa termine en número par podrán circular los días, martes, jueves y sábado.
- c. Los días domingos y feriados se permitirá el libre tránsito sin restricción de placas.

Se exceptúan de las disposiciones citadas en los literales precedentes, para los vehículos particulares de las siguientes personas:

- 1. Servidores de la salud pública y privada: médicos, optómetras, odontólogos, veterinarios, paramédicos, enfermeras, licenciados en laboratorio, flebotomistas, tecnólogos en laboratorio clínico, personal de apoyo, cuidadores de adultos mayores y peritos de seguros en salud con credencial institucional o profesional que demuestre su calidad de servidor en esta rama, cédula de ciudadanía o identidad, y/o licencia de conducir.
- 2. Servidores de Seguridad y Control: miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Metropolitano/Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, Cuerpo de Bomberos y funcionarios delegados en el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Cantonal o Metropolitana, con credencial institucional o profesional, cédula

*[Handwritten signatures]*





de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

3. Funcionarios de puertos y aeropuertos: migración, logística de puertos y aeropuertos, agentes de control portuario y aeroportuario, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

4. Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), Agencia de Regulación y Control de la Minería (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), e Inspectores de Trabajo, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

5. Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores, con credencial emitida por el Ministerio de Gobierno o certificado de acreditación en línea, credencial emitida por la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, cédula de ciudadanía o identidad, carta del empleador, licencia de conducir y el uso de uniforme que demuestre su calidad de servidor en esta área.

6. Sector de la Comunicación Social: Los comunicadores sociales acreditados, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

7. Personal que labora en sectores estratégicos: Funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en sectores estratégicos como son: Electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento, biodesechos, desechos infecciosos hospitalarios, minería, servicio postal, recolección de basura, aviación, mantenimiento de vial (permanente y emergente), mantenimiento de emergencia de telecomunicaciones, y funcionarios del Registro Civil, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

8. Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos o vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal, únicamente en el desarrollo de sus actividades con credencial o el carné de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir y guía de remisión que demuestre su calidad de servidor en esta área.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**9.** Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático. Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales; únicamente en el desarrollo de sus actividades, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

**10.** Personal del sector financiero: Bancos, Cooperativas, Mutualistas, Mercados de Valores, Seguros Financieros, trabajadores de las entidades financieras, conductores, peritos de evaluación de siniestros y personas que prestan servicio de Courier vinculados en el sector financiero, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

**11.** Servidores del Servicio Social: Funcionarios, trabajadores y conductores del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que estén a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial, Voluntarios debidamente acreditados por el MIES destinados exclusivamente para la realización de movilización y entrega de ayuda humanitaria, como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

Para los conductores, credencial institucional, cédula de ciudadanía o de identidad y licencia de conducir. Los voluntarios deberán presentar CARTA DE ACREDITACIÓN otorgada por el MIES, cédula de ciudadanía o identidad, y uso de uniforme.

**12.** Personas que trabajan con servicios exequiales o funerarios: Los trabajadores de empresas de servicios funerarios o servicios exequiales, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

**13.** Defensores de los derechos humanos: abogados con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

**14.** A quienes brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, (auxilio mecánico, emergencia en plantas de producción y su maquinaria o equipo). Podrán transportar repuestos, baterías, llantas, lubricantes, y deberán contar con la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora.



15. Para los vehículos de agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales, se requiere la presentación de su cédula de ciudadanía o de identidad

16. Los trabajadores del sector de la pesca, se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad, permiso de pesca o carnet de pescador artesanal, industrial o armadores pesqueros, otorgado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior y Pesca o por la organización gremial a la que pertenezca. Para los trabajadores del sector camaronero, se requiere la presentación de la cédula de ciudadanía, carné institucional o la carta del empleador que demuestren su dependencia laboral.

17. Personas que por caso de emergencia deban trasladarse a un centro médico. Las personas que requieran concurrir a cita programada, procedimientos específicos como por ejemplo diálisis, radioterapia, quimioterapia, enfermedades crónicas no terminales y casos relacionados, a comprar medicamentos, o urgencias médicas, podrán movilizarse con el correspondiente salvoconducto emitido por la entidad competente.

El horario para la movilización el transporte privado será de 05h00 hasta las 24h00; inclusive los días sábados, domingos y feriados.

**Artículo 4.- Medidas de circulación para vehículos de servicio públicos.-** Los vehículos de servicio público, que incluyen, taxis, mototaxis, camionetas cooperadas, cooperativas y compañías de transportes intracantonal, intercantonal e interprovincial, tendrán libre circulación dentro del territorio cantonal en los horarios establecidos en la presente ordenanza.

Para el caso de transportación pública en la red vial estatal se permite la libre circulación de conformidad a las disposiciones del COE Nacional, cuya competencia es exclusiva de la Policía Nacional y la Comisión de Transito del Ecuador.

**Artículo 5.- Medidas de restricción para vehículos empresariales.-** Los vehículos de empresas o negocios, de cualquier índole, incluidos el sector de la construcción y vehículos de personas naturales sin relación de dependencia deberán portar el correspondiente salvoconducto emitido por la entidad competente.

### CAPÍTULO III

#### **PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD**

**Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad para transporte privado.-** Para los vehículos particulares, la circulación está permitida acorde la capacidad de cada





vehículo, así mismo todos los pasajeros incluido el chofer deberán usar mascarilla si las ventanas del vehículo están abajo, o cuando sean detenido por algún autoridad de control.

**Artículo 7.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia.-** Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico, observarán lo siguiente:

- a) Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla, alcohol-gel al 70% y gafas de protección médica o protector facial.
- b) Circularán con el 75% de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla; Este porcentaje de aforo podrá ser modificado de acuerdo a las condiciones sanitarias y epidemiológicas del Territorio Cantonal.
- c) Los vehículo que prestan servicio de trasporte, deberán colocar una mampara transparente en la cabina del conductor aislándola de los usuarios,
- d) Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- e) Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- f) Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- g) No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.
- h) Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.

Handwritten signatures and initials.





i) El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país.

j) El transporte escolar tiene prohibida la circulación, hasta que no exista la autorización emanada del Ministerio de Educación.

**Artículo 8.- De las terminales terrestres.-** Las terminales terrestres centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros puertos secos y estaciones de transferencia que presten servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad observarán todas las medidas de bioseguridad señaladas en esta ordenanza funcionarán con el 75% de su capacidad total de aforo; Este porcentaje de aforo podrá ser modificado de acuerdo a las condiciones sanitarias y epidemiológicas del Territorio Cantonal y las recomendaciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

#### CAPÍTULO IV

#### **CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 9.- Del Control.-** Corresponde al Departamento de Movilidad, Tránsito y seguridad Vial del Cantón Puerto López, ejercer el control de los operativos de verificación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual se coordinarán acciones con la Comisión de Tránsito del Ecuador (C.T.E), Policía Nacional, Comisaría Municipal y los diferentes niveles de Gobierno Nacional Competentes.

**Artículo 10.- De la Potestad Sancionadora.-** El ejercicio de la potestad sancionadora de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo por la Unidad de Control del Orden Público, y el Departamento de Movilidad, Tránsito y seguridad Vial del Cantón Puerto López; y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes de Tránsito del C.T.E; y de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública.

**Artículo 11.- Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.-** Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Municipio del Cantón Puerto López, los conductores que infrinjan las medidas de restricción vehicular serán sancionados con





una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, y serán consideradas faltas leves cuando circule:

- a) En vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa;
- b) En los horarios de restricción total de circulación vehicular según las disposiciones en esta ordenanza;
- c) El conductor y/o acompañantes dentro del vehículo que no usen mascarilla que proteja nariz y boca al momento de la paralización de la marcha.

15

**Artículo 12.- De la reincidencia.-** En caso de identificarse reincidencia de las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán consideradas faltas graves y se procederá a sancionar con una multa equivalente a un salario básico unificado.

**Artículo 13.- De la corresponsabilidad.-** Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.

**Artículo 14.- Del pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en el Departamento de Recaudación del GADM del Cantón Puerto López. El infractor tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

**Artículo 15.- Trabajo comunitario.-** Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de cuatro dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GADM del Cantón Puerto López y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

**Artículo 16.- De las Impugnaciones.-** Para el caso de impugnaciones se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 17.- Destino de las Multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

16

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se realizan de acuerdo a las disposiciones del COE Nacional y podrán ser modificadas de acuerdo a las condiciones sanitarias y epidemiológicas del Territorio Cantonal


### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y de su publicación en la página WEB de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

  
Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos sesiones de concejo: ordinaria presencial de fecha jueves diez de septiembre; y, extraordinaria virtual de fecha sábado doce de septiembre, del año dos mil veinte.

Puerto López, 12 de septiembre de 2020.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**Ab. Santiago Sergio Santana Bailón**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.-** En la Ciudad de Puerto López, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

**Ab. Santiago Sergio Santana Bailón**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.-** En la Ciudad de Puerto López, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Ab. Santiago Sergio Santana Bailón**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**



10



Puerto López



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ - En la Ciudad de Puerto López, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emito el original y copia de la presente ordenanza en conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ - En la Ciudad de Puerto López, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinte de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le dio el trámite y legal correspondiente y esta cumple con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal por Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Promovido y sancionado la presente ordenanza en conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emito el original y copia de la presente ordenanza en conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ